



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2004-00064-01
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA BELKY RUIZ DE PEINADO
DEMANDADO	CAJANAL- HOY UGPP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada de UGPP solicita la entrega del título judicial 451010000654451.

Mediante auto del 28 de Octubre de 2021 se dio aplicación a lo dispuesto en párrafo del Art. 30 del C.P.L. y Se ordenó el ARCHIVO DEL PROCESO.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 16 de marzo del 2022, decide la solicitud de revisión interpuesta por la UGPP contra la sentencia proferida el 20 enero del 2012. En donde resolvió:

PRIMERO: DECLARAR Infundada la causal de revisión prevista en el literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, alegada por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR infundada la causal de revisión prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, alegada por la parte actora frente a Ana Dolores Ochoa De Contreras, Dominga Correa De Ayala, Ana Beatriz Rodríguez De Lemus, Clara Lucía Pérez Torrado, Eliécer Daniel Rodríguez Ortega, Eva María Rangel De Rodríguez, Ana Beatriz Suárez De Ascencio, Fernando Sarmiento Reyes, Flor De María López Delgado, María Del Rosario Santos De Vergel, María Francelina Aponte De García, María Ilce Urbina De Mendoza, Ana Josefa Santiago De Flórez, Irma María Ascencio Vda. De Ascencio, Graciela Trujillo Santiago, Juan Antonio Omaña, Ana Del Carmen Parada De Parada, Carlos Rodolfo Carrillo Ramírez, María Belén Candelo De Rivera, María Olga Rincón De Torres, María Olga Rincón De Torres, María Antonia Villamizar Rojas, Marina Galvis, Bertha Contreras De Montes, Blanca Miryam Pérez De Villamizar, Carmen Alicia Cárdenas De Rodríguez Carmen Alicia Cárdenas De Rodríguez, Carmen Delia Meza De Corredor, Carmen Helena Soto De Parada, Ángela Rita Díaz De Barrientos, Bonifacio Jaimes Peña, Edilma Carrascal Castilla, Blanca Cecilia Ortiz De Boada, Anais Eslava De Luna, Alfredo Calderón Coronel, Carmen Rosa Rodríguez De Vega, Aura Galvis Camperos De Bermon, Florentino



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Gutiérrez Gutiérrez, Elia Tristancho Martínez, Alcira Joaquina Leal Jaimes.

TERCERO: DECLARAR fundada la causal de revisión prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, alegada por la parte actora frente a: **ÁNGELA LUNA RAMÍREZ, CÁRMEN MATILDE PEÑARANDA, JOSÉ LUIS PEINADO QUINTERO, BERTHA MARTÍNEZ LISCANO, BONIFACIO JAIMES PEÑA, ANA TERESA CALDERÓN CARVAJAL, ANA JULIA NÚÑEZ DE PEÑUELA.**

CUARTO: INVALIDAR la sentencia proferida el 20 de enero de 2012, por el Juzgado Laboral Adjunto de Descongestión del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso que **ÁNGELA LUNA RAMÍREZ Y OTROS** instauraron contra **LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL** hoy **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**, únicamente en cuanto dispuso reconocer y pagar el derecho al reajuste pensional de que trata el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de enero de 1994, en favor de **ÁNGELA LUNA RAMÍREZ, CÁRMEN MATILDE PEÑARANDA, JOSÉ LUIS PEINADO QUINTERO, BERTHA MARTÍNEZ LISCANO, BONIFACIO JAIMES PEÑA, ANA TERESA CALDERÓN CARVAJAL, ANA JULIA NÚÑEZ DE PEÑUELA.** Por consiguiente, se absuelve a **LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL** hoy **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–** de las pretensiones incoadas exclusivamente por **ÁNGELA**

LUNA RAMÍREZ, CÁRMEN MATILDE PEÑARANDA, JOSÉ LUIS PEINADO QUINTERO, BERTHA MARTÍNEZ LISCANO, BONIFACIO JAIMES PEÑA, ANA TERESA CALDERÓN CARVAJAL, ANA JULIA NÚÑEZ DE PEÑUELA.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar el reintegro de las sumas canceladas en exceso, por las razones esgrimidas en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: En firme este proveído, por Secretaría envíese copia de la presente decisión para que se agregue al respectivo expediente, al Juzgado Primero Laboral del Circuito De Cúcuta y archívese la actuación.

Sin costas.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y archívese.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

MEDIANTE PROVIDENCIA se corrigió:

Ahora bien, en la parte resolutive de la sentencia CSJ SL1784-2022, en el numeral segundo declara infundada la causal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003 frente a varios de los accionados y por un error involuntario se relacionó al señor Bonifacio Jaimes Peña; en consecuencia, procederá la Sala a corregir el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia en comento.

Expediente digital que fue remitido al Despacho el 16 de Enero del 2023.

Habiendo solicitud de entrega del título judicial pendiente por resolver.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa error involuntario por el cual se profiere auto datado 28 de Octubre de 2021 donde se dio aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L. y se ordenó el archivo del proceso, sin percatarse que mencionado proceso esta en revisión ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, por lo cual se deja sin efecto mencionado auto.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por La Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 16 de marzo del 2022.

Dando cumplimiento a lo ordenado, se procede a decretar la terminación del presente proceso, levantamiento de medidas cautelares, se ordena la entrega del título judicial 451010000654451 por valor de \$1.031.727.427,00 a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la DRA ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con C.c. 63.436.224 de Vélez y T.P. 107.904 del C.S. de la J. como apoderada de UGPP. Se le solicita allegue certificación bancaria de la UGPP para proceder a la transferencia de este titulo como ABONO A CUENTA de la ENITDAD. rballesteros@ugpp.gov.co

Una vez entrega el título judicial se ordenar el archivo, previas anotaciones en el sistema.

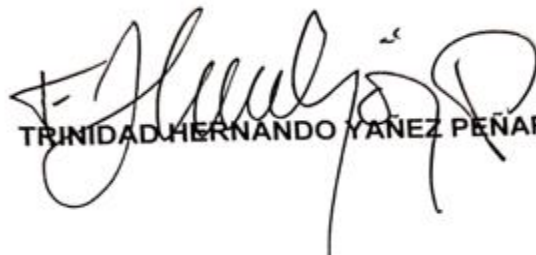


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

G.M.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2017-00381-01
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ALVAREZ SUAREZ
DEMANDADO	COOPMOTILON LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Y el apoderado judicial de COOPMOTILON solicita la entrega de los dineros que están a disposición del proceso.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial de solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de l parte actora; el Despacho accede a decretar la terminación del proceso ejecutivo laboral y ordenar el archivo, previas anotaciones en el sistema, sin condena en costas.

En auto que antecede ya se había ordenado el levantamiento de medidas cautelares, se ordena la entrega de los títulos judiciales que reposen a órdenes del proceso a cuenta Bancaria de su titularidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA con NIT 800.152.028-1 - BANCO DAVIVIENDA -CUENTA CORRIENTE 068069999719, mediante la modalidad de ABONO A CUENTA.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00355-00
DEMANDANTE:	MARIA HERMELINA VARGAS BALAGUERA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor, solicita retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse admitido ni notificado la demandada, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Gabriela CarrilloCh-Sustanciadora